

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE BURLADA
DÍA 19 DE MAYO DE 2009**

Sres. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don José Muñoz Arias

CONCEJALES:

Don Jose-Enrique Escudero Rojo
Doña M^a Pilar Valle Cía
Doña Inmaculada Egea Noain
Don Julián Lecumberri Otano
Don Silvio Lozano Calvo
Don Ramón Alzorritz Goñi
Doña Aranzazu Ruiz Rodríguez
Don José-Manuel Urroz Barásoain
Don Jesús Arizcuren Armendáriz
Doña Blanca-Esther Unzu Ibero
Doña Maite Ezkurra Aranburu
Doña M^a Teresa Villanueva Sada
Don José Sánchez Viedma
Doña M^a Luz Moraza Busto
Don Jose-Antonio Villanueva Oyarzabal
Doña Amaia Domeño Zaro.

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Burlada, siendo las veinte horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, presidida por el señor Alcalde, don José Muñoz Arias y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe.

SECRETARIA:

Doña Cristina Fabo Legarda

1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Se prescinde de la lectura de las actas de las sesiones anteriores celebradas con carácter de ordinaria el día 30 de abril de 2009 y extraordinaria el día 11 de mayo de 2009, por disponer los señores corporativos de fotocopia de las mismas entregadas con anterioridad a este acto, adjuntas a la convocatoria de la presente sesión. Las actas son aprobadas y firmadas por todos los presentes que asistieron a las mismas.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLANTILLA ORGÁNICA AÑO 2009.

La señora Secretaria da lectura al dictamen emitido al efecto por la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos.

El señor Alcalde indica que el tema ya se debatió en la Comisión de Recursos Humanos.

Doña Maite Ezkurra pregunta si es posible votar el dictamen por apartados, ya que están a favor de los puntos del primero al cuarto relativos a la desestimación de las alegaciones presentadas no estando de acuerdo con la aprobación definitiva de la plantilla orgánica, recogida en el punto quinto del acuerdo.

La señora Secretaria contesta que eso es muy complicado porque el dictamen es único y hay que votarlo en su totalidad. No obstante, señala que se recogerá en acta lo afirmado por doña Maite Ezkurra.

Don Jose-Manuel Urroz pregunta en qué consiste esa complicación, a lo que la señora Secretaria le responde que el dictamen viene tal cual de la Comisión de Recursos Humanos y ahora no se puede fragmentar.

Don Jose-Enrique Escudero indica que, desde la coherencia de haber votado en contra en la aprobación inicial de la plantilla, ahora también van a votar en contra de la aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación, es aprobado por mayoría de nueve votos a favor, siete contrarios y una abstención, por lo que, se acuerda:

- 1.- Admitir a trámite alegaciones formuladas frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 2009 por doña Naiara Gámez Martínez con fecha 23 de abril de 2009, número de entrada en Registro General 2356.
- 2.- Desestimar alegaciones presentadas por doña Naiara Gámez Martínez frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 2009 en fecha 23 de abril de 2009, número de entrada en Registro General 2356 con base en los siguientes motivos:

- Doña Naiara Gámez Martínez presenta alegaciones frente a la aprobación inicial de la Plantilla Orgánica del año 2009, en concreto en lo que respecta a la amortización de la plaza 13.21 (Peón), y solicita *“se revoque la amortización de la plaza con número 13.21”*.
- Señala doña Naiara Gámez Martínez, en relación con la amortización propuesta de la plaza de “Peón” número 13.21, que en el informe técnico de justificación de cambios en la P.O. *“se detalla de forma pormenorizada la motivación y justificación de todas las amortizaciones propuestas, SIN EMBARGO NO SE HACE NINGUNA MENCIÓN NI CONSECUENTEMENTE SE MOTIVA LA AMORTIZACIÓN DE LA PLAZA MENCIONADA”*, adjuntando copia del mencionado documento. Pues bien, en la lectura del citado documento que la propia doña Naiara Gámez Martínez aporta junto a su escrito de alegaciones, puede comprobarse como en la página 6, en la justificación de la propuesta de creación de dos plazas de “Auxiliar Administrativo/a”, se dice textualmente *“Este proceso conllevaría (cuando las mismas se encuentren vigentes y las oficinas se hayan trasladado), la amortización de dos de las plazas de Peón actualmente existentes (amortización ya contemplada a medio plazo) y la amortización de dos de las plazas de ESM que, estando vacantes en la actualidad, se crearon en P.O. para suplir la extinción de plazas de Peón”*; así mismo, en la página 7 del mismo informe, en la justificación de

la propuesta de creación de dos plazas de “Oficial de Mantenimiento”, se puede leer textualmente *“La creación de estas dos plazas de Of. Mantenimiento, y la asignación de funciones prevista para dos de las plazas de Of. Especialista, conllevaría (cuando el proceso finalice) la amortización de dos de las plazas de Peón actualmente existentes (amortización ya contemplada a medio plazo) y la amortización de dos de las plazas de ESM que, estando vacantes en la actualidad, se crearon en P.O. para suplir la extinción de plazas de Peón”*. Por tanto, el informe técnico citado (y aportado) por doña Naiara Gámez Martínez si hace mención y motiva la amortización de dos plazas de “Peón” (inicialmente de cuatro).

- A la hora de determinar la identificación precisa de las plazas cuya amortización se propuso, y el criterio seguido para su determinación, debemos remitirnos a la propuesta de P.O. presentada, en la que se puede comprobar como la amortización de plazas se asignó, en el caso de las plazas de “Peón”, a las cuatro últimas plazas según el orden de numeración, mientras que en el de las plazas de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, al ser 5 las plazas a amortizar, se asignó a las cinco últimas plazas también en atención al número de orden establecido en P.O. De esta forma, en el grupo de plazas de Peón, siendo 6 las plazas existentes, se propuso la amortización de las plazas número 13.18, 13.19, 13.20 y 13.21. Mientras tanto, en el grupo de plazas de Empleado/a de Servicios Múltiples, siendo 7 las plazas existentes, se propuso la amortización de las plazas número 13.18.1, 13.19.1, 13.20.1, 13.21.1 y 13.22. Se definió por tanto, en la propuesta inicial de P.O., un criterio lógico de amortización basado en el orden inverso de numeración.
- Sometida la propuesta de Plantilla Orgánica a debate, atendidas las aportaciones de los diversos actores implicados en su discusión y/o votación, se procedió a la aprobación de la Plantilla Orgánica introduciendo como modificación, sobre la propuesta inicial, la creación de una única plaza de “Auxiliar Administrativo/a” y una única plaza de “Oficial de Mantenimiento”, así como la amortización de dos plazas, en lugar de cuatro, de “Peón”, y de dos plazas, en lugar de cinco, de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, manteniéndose el criterio de orden inverso de numeración para la determinación de las plazas a amortizar, siendo las identificadas con los números 13.20 y 13.21 (Peón) y 13.21.1 y 13.22 (Empleado/a de Servicios Múltiples).
- La propia aprobación de la Plantilla Orgánica, en los términos en que se produjo, pone de manifiesto la motivación aportada para la amortización de las plazas de “Peón” y, complementariamente, de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, vinculadas en ambos casos a la reordenación de las funciones de “control de presencia, administrativas y atención al público” por una parte y de “mantenimiento de las instalaciones” por otra, tratándose por tanto de amortizaciones propuestas, fundamentadas y aprobadas como consecuencia de un proceso de reorganización de la actividades que le son propias al Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y realizadas a través de la herramienta para ello disponible como es la Plantilla Orgánica, sin que exista por tanto justificación alguna para atender la petición de doña Naiara Gámez Martínez de revocar la decisión de amortizar dicha plaza.

- Así mismo, la propia aprobación de la Plantilla Orgánica, en los términos en que se produjo, pone de manifiesto que la determinación de la plazas objeto de amortización se ha realizado por medio de un procedimiento objetivo, de carácter lógico, basado en la estructura numérica de la P.O. y ajeno a cualquier otro tipo de consideración, criterio que no ha sido además objeto de crítica, comentario o propuesta de modificación en ninguna de las fases de discusión y aprobación de Plantilla Orgánica.
- Señala doña Naiara Gámez Martínez que la plaza de Peón 13.21 objeto de amortización ha sido asignada a doña Naiara Gámez Martínez sin que en su contrato figure el número de plaza que le fue asignado, estableciendo como posible causa de tal asignación la posición que obtuvo en la lista de contratación por la cual accedió al empleo que desempeña.
- La trabajadora mencionada (doña Naiara Gámez) obtuvo la plaza 6ª en la convocatoria para cubrir temporalmente plaza de Peón de Servicios Múltiples del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burlada.
- Tanto doña Naira Gámez, como el resto de las personas que obtuvieron las posiciones de la 1ª a la 5ª en dicha convocatoria, se incorporaron a las plazas de Peón que desempeñan el 1 de octubre de 2005, formalizando el correspondiente contrato de trabajo en el que no figura el número de plaza que les fue asignado.
- La primera referencia al número de plaza asignado a cada una de las personas contratadas en virtud de la convocatoria mencionada se encuentra en La Plantilla Orgánica 2006, aprobada con posterioridad a la formalización de dichos contratos, y en la que se comprueba que a los aspirantes aprobados y contratados les fueron asignados correlativamente, y en orden creciente en función de la posición obtenida en la convocatoria de empleo, los número de Plantilla Orgánica asignados a dichas plazas, resultando por tanto cierto que a doña Naiara Gámez le fue asignada la plaza 13.21 por haber sido precisamente la persona que obtuvo la 6ª posición en la convocatoria efectuada.
- Señala doña Naiara Gámez Martínez que *“al menos a dos peones, contratados a posteriori y que obtuvieron una puntuación inferior a doña Naiara Gámez en las pruebas selectivas para confección de la lista para acceso al puesto de trabajo, les son asignadas en la Plantilla Orgánica plazas con una seriación más antigua las cuales no son amortizadas: 13.18 y 13.19 respectivamente”*. A este respecto debe decirse que, efectivamente, se ha producido la contratación posterior de dos personas que desempeñan las funciones de Peón ocupando las plazas 13.18 y 13.19; debe decirse también que dichas incorporaciones se ha producido en fechas diferentes (14/02/2007 y 09/06/2008) y como resultado de la aplicación de “Bolsas de Contratación” diferentes, una de ellas coincidente y la otra no con la que posibilitó la contratación de doña Naiara Gámez; que no son objetivamente comparables las puntuaciones obtenidas en procesos y convocatorias diferentes; que no se ha procedido a la “asignación de plazas” en el sentido en que se procedió en el momento de la contratación de Naiara Gámez, puesto que en cada uno de los momentos de contratación de estas dos personas solamente existía una vacante por cubrir; que el resultado de estas contrataciones implica también que la última contratación tiene un número

de seriación (13.18) anterior a la penúltima contratación (13.19); que la posición obtenida en una determinada convocatoria, y la posición que en cada momento se pueda mantener en dicha lista en función de la gestión propia de la bolsa, genera exclusivamente derechos relacionados con la gestión que en cada momento se realice de los resultados de dicha convocatoria y no frente a terceras convocatorias.

- Doña Naiara Gámez Martínez indica en su alegación duodécima que *“Naiara Gámez Martínez es representante legal de los trabajadores y viene desarrollando su actividad sindical desde fecha 14 de septiembre de 2006”* y en su alegación decimotercera que *“hubo de acogerse a la incapacidad temporal por situación de riesgo en el embarazo en fecha 4 de noviembre de 2008 permaneciendo en dicha situación hasta la fecha del parto el 3 de febrero de 2009, en la inició su baja maternal”*, sirviendo ambas alegaciones de base para, en la decimocuarta, exponer que *“el hecho objetivo de la amortización de la plaza con 13.21 y la adjudicación de dicha plaza a doña Maiara Gámez Martínez a pesar de que su contrato carezca de número de plaza, y que el informe técnico sobre la Plantilla Orgánica obvie de forma excepcional las motivaciones y justificaciones de esta amortización, presupone una decisión arbitraria y discriminatoria cuya razón última no es otra que su condición de delegada sindical y su baja por embarazo, derechos básicos y elementales protegidos por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*. Tras haber quedado establecido sin ningún género de dudas en puntos anteriores que sí existe un informe técnico justificativo de la propuesta de amortización de las plazas de Peón y que dicho informe obra en poder de doña Naiara Gámez Martínez (quien lo adjuntó a su propios escrito), tras haber explicado el criterio asumido para determinar las plazas que debieran ser objeto de amortización (criterio mantenido tras la reducción de cuatro a dos de las plazas a amortizar), y tras corroborar que el criterio adoptado para la asignación de la plaza 13.21 a doña Naiara Gámez (asignación que desde 2006 no ha sido alegada ni recurrida) se fundamenta en su posición en la convocatoria por la cual accedió al empleo actual, queda de manifiesto que no existe arbitrariedad alguna en la decisión adoptada de amortización de la plaza 13.21, y mucho menos discriminación de tipo alguno basada en la condición de delegada sindical y/o en la situación de baja por embarazo, resultando por el contrario evidente que doña Naiara Gámez Martínez ha pretendido utilizar de manera abusiva y sectaria la condición de delegada sindical y la situación de baja por embarazo para formular de manera consciente falsas acusaciones de discriminación.
- Visto por tanto la justificación razonada de la amortización propuesta de la plaza 13.21 “Peón”, así como argumentada la fundamentación lógica de la determinación de las plazas a amortizar y la inexistencia de arbitrariedad y/o discriminación en las decisiones adoptadas, procede desestimar la solicitud de revocar la amortización de dicha plaza formulada por doña Naiara Gámez Martínez.

3.- Admitir a trámite alegaciones formuladas frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 2009 por doña Pilar Estella Rada con fecha 23 de abril de 2009, número de entrada en Registro General 2357.

4.- Desestimar alegaciones presentadas por doña Pilar Estella Rada frente a aprobación inicial de Plantilla Orgánica del año 20069 en fecha 23 de abril de 2009, número de entrada en Registro General 2357 con base en los siguientes motivos:

- Doña Pilar Estella Rada presenta alegaciones frente a la aprobación inicial de la Plantilla Orgánica del año 2009, en concreto en lo que respecta a la amortización de las plazas 13.3 (Auxiliar Administrativo/a) y 13.20 y 13.21 (Peón) y en lo que considera “plazas estructurales del Ayuntamiento que habitualmente no figuran”, incluyendo así mismo en su escrito una referencia a la Oferta Pública de Empleo 2009. Sobre la base de las consideraciones que expone, y que son tratadas en los puntos siguientes, solicita *“se proceda a revocar las amortización de plazas señaladas, a cumplir con lo que establece nuestro acuerdo en cuanto a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2009 y a incluir en Plantilla Orgánica aquellas plazas estructurales del ayuntamiento que habitualmente no figuran”*.
- Expone doña Pilar Estella Rada que en P.O. 2009 se procede a amortizar con fecha 31 de mayo de 2009 la plaza Auxiliar Administrativo/a número 13.3 para crear otra plaza, la 13.23, exactamente igual, del mismo nivel, con la misma denominación, el mismo nivel preceptivo de euskera, el mismo carácter y los mismos conceptos retributivos. Debe decirse al respecto que no existe una relación causa-efecto entre la amortización prevista y la creación de la plaza 13.23. Al contrario, la amortización de la plaza 13.3 responde a la voluntad de ejecutar el acuerdo ya adoptado en P.O. 2008 de extinguir la plaza de Auxiliar Administrativo/a, amortización propuesta desde la óptica de racionalización de la asignación de recursos y de ajuste de las capacidades administrativas a las necesidades de gestión reales y que se expuso mediante el informe que se adjunta como Anexo 1 y que acompañó la documentación entregada para la discusión y aprobación de P.O. 2008. Se trata por tanto de ejecutar el acuerdo ya adoptado de extinción de una plaza, plaza que no tiene relación directa con la propuesta de creación de la plaza 13.23 Auxiliar Administrativo/a, tal y como se argumenta a continuación.
- La propuesta inicialmente planteada de Plantilla Orgánica 2009 contemplaba la creación de dos plazas denominadas “Auxiliar Administrativo/a”, plaza a las que se asignaba los número 13.24 y 13.25. En el informe justificativo de las modificaciones propuestas en P.O., cuya copia adjunta doña Pilar Estella Rada en su escrito de alegaciones, se detallaba tanto la organización operativa resultante derivada de la creación de estas plazas, como los objetivos que se pretendían satisfacer con su creación y la incidencia en el resto de P.O. En este sentido, se indicaba expresamente que las dos plazas propuestas asumirían, de lunes a viernes, el control de acceso a instalaciones, una en horario de mañana y otra de tarde, asumiendo por tanto funciones hasta la fecha asignadas a las plazas de “Peón” y cuya prestación estaba previsto traspasar a las plazas de

“Empleado/a de Servicios Múltiples” cuando las plazas de “Peón” fuesen amortizadas. Esta función de control de accesos se vería complementada, tal y como se indica en el mismo informe, con “cometidos de Auxiliar Administrativo/a y de atención al público”. Estas modificaciones organizativas tenían por objetivo *“Optimizar el aprovechamiento de los tiempos disponibles por el personal de control de acceso a instalaciones mediante la incorporación de otras funciones”, “Ampliar los horarios de atención al público, sin afectar a las condiciones laborales del personal en plantilla” y “Garantizar a los ciudadanos la atención en la lengua que ellos deseen utilizar”*. Por otra parte, a las dos plazas se les asignaba el nivel 3 de preceptividad de euskera, nivel que ya no figuraba en la plaza 13.3. de “Auxiliar Administrativo/a” puesto que el mismo había sido trasladado a la plaza 13.2 mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burlada, de 28 de agosto de 2008, de modificación del anexo de la ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera cuya aprobación definitiva se publicó en BON nº 146 de 1 de diciembre de 2008. No se trata por tanto de la creación de plazas de Auxiliar Administrativo/a sustitutivas de la hasta entonces existente, sino de la reordenación de la prestación de servicios especializando el servicio de control de accesos (hasta entonces rotativo) e integrando el mismo con otros cometidos de carácter administrativo y de atención al público. La afección de la creación de estas plazas (finalmente limitada a una sola plaza) no tiene por tanto que ver con la amortización de la plaza 13.3, careciendo de sentido la petición de doña Pilar Estella Rada de revocar tal decisión de amortización de la plaza 13.3 “Auxiliar Administrativo/a”.

- Señala doña Pilar Estella Rada, en relación con la amortización propuesta de las plazas de “Peón” números 13.20 y 13.21, que en el informe técnico de justificación de cambios en la P.O. *“se detalla de forma pormenorizada la motivación y justificación de todas las amortizaciones propuestas, SIN EMBARGO NO SE HACE NINGUNA MENCIÓN NI CONSECUENTEMENTE SE MOTIVA LA AMORTIZACIÓN DE LA DOS PLAZAS MENCIONADAS”*, adjuntando copia del mencionado documento. Pues bien, en la lectura del citado documento que la propia doña Pilar Estella aporta junto a su escrito de alegaciones, puede comprobarse como en la página 6, en la justificación de la propuesta de creación de dos plazas de “Auxiliar Administrativo/a”, se dice textualmente *“Este proceso conllevaría (cuando las mismas se encuentren vigentes y las oficinas se hayan trasladado), la amortización de dos de las plazas de Peón actualmente existentes (amortización ya contemplada a medio plazo) y la amortización de dos de las plazas de ESM que, estando vacantes en la actualidad, se crearon en P.O. para suplir la extinción de plazas de Peón”*.; así mismo, en la página 7 del mismo informe, en la justificación de la propuesta de creación de dos plazas de “Oficial de Mantenimiento”, se puede leer textualmente *“La creación de estas dos plazas de Of. Mantenimiento, y la asignación de funciones prevista para dos de las plazas de Of. Especialista, conllevaría (cuando el proceso finalice) la amortización de dos de las plazas de Peón actualmente existentes (amortización ya contemplada a medio plazo) y la amortización de dos de las plazas de ESM que, estando vacantes en la actualidad, se crearon en*

P.O. para suplir la extinción de plazas de Peón”. Por tanto, el informe técnico citado (y aportado) por doña Pilar Estella si hace mención y motiva la amortización de dos plazas de “Peón” (inicialmente de cuatro), hecho que además viene a corroborar la inexistencia de relación alguna, antes argumentada, entre la amortización de la plaza 13.3 y la creación de las plazas de “Auxiliar Administrativo/a”.

- A la hora de determinar la identificación precisa de las plazas cuya amortización se propuso, y el criterio seguido para su determinación, debemos remitirnos a la propuesta de P.O. presentada, en la que se puede comprobar como la amortización de plazas se asignó, en el caso de las plazas de “Peón”, a las cuatro últimas plazas según el orden de numeración, mientras que en el de las plazas de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, al ser 5 las plazas a amortizar, se asignó a las cinco últimas plazas también en atención al número de orden establecido en P.O. De esta forma, en el grupo de plazas de Peón, siendo 6 las plazas existentes, se propuso la amortización de las plazas número 13.18, 13.19, 13.20 y 13.21. Mientras tanto, en el grupo de plazas de Empleado/a de Servicios Múltiples, siendo 7 las plazas existentes, se propuso la amortización de las plazas número 13.18.1, 13.19.1, 13.20.1, 13.21.1 y 13.22. Se definió por tanto, en la propuesta inicial de P.O., un criterio lógico de amortización basado en el orden inverso de numeración.
- Sometida la propuesta de Plantilla Orgánica a debate, atendidas las aportaciones de los diversos actores implicados en su discusión y/o votación, se procedió a la aprobación de la Plantilla Orgánica introduciendo como modificación, sobre la propuesta inicial, la creación de una única plaza de “Auxiliar Administrativo/a” y una única plaza de “Oficial de Mantenimiento”, así como la amortización de dos plazas, en lugar de cuatro, de “Peón”, y de dos plazas, en lugar de cinco, de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, manteniéndose el criterio de orden inverso de numeración para la determinación de las plazas a amortizar, siendo las identificadas con los números 13.20 y 13.21 (Peón) y 13.21.1 y 13.22 (Empleado/a de Servicios Múltiples).
- La propia aprobación de la Plantilla Orgánica, en los términos en que se produjo, pone de manifiesto la motivación aportada para la amortización de las plazas de “Peón” y, complementariamente, de “Empleado/a de Servicios Múltiples”, vinculadas en ambos casos a la reordenación de las funciones de “control de presencia, administrativas y atención al público” por una parte y de “mantenimiento de las instalaciones” por otra, tratándose por tanto de amortizaciones propuestas, fundamentadas y aprobadas como consecuencia de un proceso de reorganización de las actividades que le son propias al Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y realizadas a través de la herramienta para ello disponible como es la Plantilla Orgánica, sin que exista por tanto justificación alguna para atender la petición de doña Pilar Estella Rada de revocar la decisión de amortizar dichas plazas.
- Así mismo, la propia aprobación de la Plantilla Orgánica, en los términos en que se produjo, pone de manifiesto que la determinación de las plazas objeto de amortización se ha realizado por medio de un procedimiento objetivo, de carácter lógico, basado en la estructura numérica de la P.O. y ajeno a cualquier otro tipo de consideración, criterio que no ha sido además

- objeto de crítica, comentario o propuesta de modificación en ninguna de las fases de discusión y aprobación de Plantilla Orgánica.
- Señala doña Pilar Estella Rada que las plazas de Peón objeto de amortización han sido asignadas a doña Begoña Falcón Vidal y doña Naiara Gámez Martínez sin que en sus respectivos contratos figure los números de plaza que les fueron asignados, estableciendo como posible causa de tal asignación la posición que obtuvieron en la lista de contratación por la cual accedieron al empleo que desempeñan.
 - Las trabajadoras mencionadas obtuvieron las plazas 5ª (doña Begoña Falcón) y 6ª (doña Naiara Gámez) en la convocatoria para cubrir temporalmente plaza de Peón de Servicios Múltiples del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Burlada.
 - Tanto doña Begoña Falcón como doña Naira Gámez, al igual que las personas que obtuvieron las posiciones de la 1ª a la 4ª en dicha convocatoria, se incorporaron a las plazas de Peón que desempeñan el 1 de octubre de 2005, formalizando el correspondiente contrato de trabajo en el que no figura el número de plaza que les fue asignado.
 - La primera referencia al número de plaza asignado a cada una de las personas contratadas en virtud de la convocatoria mencionada se encuentra en La Plantilla Orgánica 2006, aprobada con posterioridad a la formalización de dichos contratos, y en la que se comprueba que a los aspirantes aprobados y contratados les fueron asignados correlativamente, y en orden creciente en función de la posición obtenida en la convocatoria de empleo, los número de Plantilla Orgánica asignados a dichas plazas, resultando por tanto cierto que a doña Begoña Falcón y a doña Naiara Gámez les fueron asignadas las plazas 13.20 y 13.21 por haber sido precisamente las personas que obtuvieron la 5ª y 6ª posición en la convocatoria efectuada.
 - Señala doña Pilar Estella Rada que *“al menos a dos peones, contratados a posteriori y que obtuvieron una puntuación inferior a Begoña Falcón y Naiara Gámez en las pruebas selectivas para confección de la lista para acceso al puesto de trabajo, les son asignadas en la Plantilla Orgánica plazas con una seriación más antigua las cuales no son amortizadas: 13.18 y 13.19 respectivamente”*. A este respecto debe decirse que, efectivamente, se ha producido la contratación posterior de dos personas que desempeñan las funciones de Peón ocupando las plazas 13.18 y 13.19; debe decirse también que dichas incorporaciones se ha producido en fechas diferentes (14/02/2007 y 09/06/2008) y como resultado de la aplicación de “Bolsas de Contratación” diferentes, una de ellas coincidente y la otra no con la que posibilitó la contratación de doña Begoña Falcón y doña Naiara Gámez; que no son objetivamente comparables las puntuaciones obtenidas en procesos y convocatorias diferentes; que no se ha procedido a la “asignación de plazas” en el sentido en que se procedió en el momento de la contratación de Begoña Falcón y Naiara Gámez, puesto que en cada uno de los momentos de contratación de estas dos personas solamente existía una vacante por cubrir; que el resultado de estas contrataciones implica también que la última contratación tiene un número de seriación (13.18) anterior a la penúltima contratación (13.19); que la posición obtenida en una determinada convocatoria, y la posición que en cada momento se pueda

mantener en dicha lista en función de la gestión propia de la bolsa, genera exclusivamente derechos relacionados con la gestión que en cada momento se realice de los resultados de dicha convocatoria y no frente a terceras convocatorias.

- Doña Pilar Estella Rada indica en su alegación duodécima que *“Naiara Gámez Martínez es representante legal de los trabajadores y viene desarrollando su actividad sindical desde fecha 14 de septiembre de 2006”* y en su alegación decimotercera que *“hubo de acogerse a la incapacidad temporal por situación de riesgo en el embarazo en fecha 4 de noviembre de 2008 permaneciendo en dicha situación hasta la fecha del parto el 3 de febrero de 2009, en la inició su baja maternal”*, sirviendo ambas alegaciones de base para, en la decimocuarta, exponer que *“el hecho objetivo de la amortización de la plaza con 13.21 y la adjudicación de dicha plaza a doña Maiara Gámez Martínez a pesar de que su contrato carezca de número de plaza, y que el informe técnico sobre la Plantilla Orgánica obvie de forma excepcional las motivaciones y justificaciones de esta amortización, presupone una decisión arbitraria y discriminatoria cuya razón última no es otra que su condición de delegada sindical y su baja por embarazo, derechos básicos y elementales protegidos por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*. Tras haber quedado establecido sin ningún género de dudas en puntos anteriores que sí existe un informe técnico justificativo de la propuesta de amortización de las plazas de Peón y que dicho informe obra en poder de doña Pilar Estella Rada (quien lo adjuntó a su propios escrito), tras haber explicado el criterio asumido para determinar las plazas que debieran ser objeto de amortización (criterio mantenido tras la reducción de cuatro a dos de las plazas a amortizar), y tras corroborar que el criterio adoptado para la asignación de la plaza 13.21 a doña Naiara Gámez (asignación que desde 2006 no ha sido alegada ni recurrida) se fundamenta en su posición en la convocatoria por la cual accedió al empleo actual, queda de manifiesto que no existe arbitrariedad alguna en la decisión adoptada de amortización de la plaza 13.21, y mucho menos discriminación de tipo alguno basada en la condición de delegada sindical y/o en la situación de baja por embarazo, resultando por el contrario evidente que doña Pilar Estella Rada ha pretendido utilizar de manera abusiva y sectaria la condición de delegada sindical y la situación de baja por embarazo para formular de manera consciente falsas acusaciones de discriminación. Esta conclusión se refuerza con la lectura de la alegación decimoquinta, donde al no disponer de la condición de delegada sindical y de la situación de embarazo de la persona afectada, limita su acusación a la adopción de una genérica decisión *“arbitraria y discriminatoria”*, sin añadir especificaciones adicionales puesto que, al igual que en el otro caso, carece de fundamento la acusación formulada.
- Visto por tanto la justificación razonada de la amortización propuesta de las plazas 13.3. *“Auxiliar Administrativo/a”* y 13.20 y 13.21 *“Peón”*, así como de las plazas 12.21.1 y 13.22 *“Empleado/a de Servicios Múltiples”*, así como argumentada la fundamentación lógica de la determinación de las plazas a amortizar y la inexistencia de arbitrariedad y/o discriminación en

las decisiones adoptadas, procede desestimar la solicitud de revocar la amortización de dichas plazas formulada por doña Pilar Estella Rada.

- En relación con la exposición realizada en la alegación vigésima, por la que se imputa un incumplimiento de los acuerdos adoptados en materia de convocatoria de plazas, en relación con la petición de *“cumplir con lo que establece nuestro acuerdo en cuanto a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2009”*, resulta evidente que se trata de una argumentación y petición que carece de sentido en el trámite de aprobación de la Plantilla Orgánica, debiendo remitirse su discusión a los foros existentes al efecto y al ámbito de negociación de la Oferta Pública de Empleo, la cual deberá ser abordada una vez aprobada con carácter definitivo la Plantilla Orgánica.
- Señala finalmente doña Pilar Estella Rada, en su alegación vigesimoprimera, que el número y la relación de plazas que aparecen en P.O. 2009 no coincide con el número de personas que de forma habitual prestan sus servicios y están en nómina de este Ayuntamiento, solicitando que se incluya en Plantilla Orgánica *“aquellas plazas estructurales del Ayuntamiento que habitualmente no figuran”*. No señala doña Pilar Estella Rada cuales son las plazas “estructurales” que no figuran en Plantilla Orgánica, ni establece distingos entre quienes ocupan con carácter interino vacantes de P.O. y quienes, en virtud de otras situaciones jurídicas diferentes de los contratos administrativos por interinidad de la vacante, prestan sus servicios en el Ayuntamiento sin que ello implique la obligación de ser incluirlos en la relación nominal que acompaña a la P.O. No procede por tanto otra decisión que ratificar la adecuación y corrección de la P.O. aprobada desestimando la petición formulada.

5.- Aprobar definitivamente plantilla orgánica y relación nominal de trabajadores correspondiente al año 2009, que debidamente diligenciadas obran en el expediente de la sesión como anexos números 1 y 2 respectivamente, así como normas complementarias para la aplicación de la Plantilla Orgánica del ejercicio 2009, que debidamente diligenciadas obra en el expediente de la sesión como anexo número 3, todo ello de conformidad con los artículos 19, 20, 34 y 35 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra así como con el artículo 236 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás normativa concordante.

6.- Publicar la Plantilla Orgánica y relación nominal de trabajadores correspondiente al año 2009 así como anexos 1, 2 y 3 en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burlada de conformidad con el artículo 236 en relación con el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

7.- Notificar el presente acuerdo a doña Naiara Gámez Martínez y a doña Pilar Estella Rada, para su conocimiento y efectos oportunos.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinte minutos del día señalado al comienzo, el señor Alcalde levanta la sesión. De todo lo que, como Secretaria, doy fe.